



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00010 00
Proceso	Ejecutivo conexo al 05001 31 03 020 2021 00158 00
Demandante	Olga Lucía Zapata Vasco y otro
Demandado	Ana Sofía Restrepo Morales
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución

Realizado un escrutinio al expediente, advierte el Despacho que en el presente asunto la parte ejecutada fue notificada por estados del 19/01/2024¹ del auto que libró el mandamiento ejecutivo en su contra el pasado 18 de enero de 2024, actuación que obra en firme, sin que, la parte ejecutada se hubiera pronunciado al respecto en uso de su derecho a defensa y contradicción.

En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo a continuación promovido a favor de la señora **Olga Lucía Zapata Vasco -CC. 42.762.373** y del señor **Hernán Jaime Franco Ospina -CC. 70.511.615**, en contra de la señora **Ana Sofia Restrepo Morales -CC. 43.000.560** y de la sociedad **Constructores T.R. Asociados S.A.S. -NIT. 900.844.101-2**.

i. Antecedentes:

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra de los demandados, por las sumas indicadas en el libelo. El Juzgado en la fecha 18 enero de 2024, encontró la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso y profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por la siguiente cantidad de dinero:

“DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$16.882.888), por

¹ Estado registrado el 18/01/2024 el cual comenzó a correr el 19/01/2024 a las 08:00 horas y quedó en firme el día 23/01/2024 a las 17:00 horas.

concepto de la condena contenida en la providencia de segunda instancia del pasado 26 de octubre de 2023, actualizada conforme al IPC desde el 18 de septiembre de 2020 a la fecha de pago efectivo de la obligación”.

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar por estados la orden de apremio a la parte demandada al tenor del inciso 1º del artículo 306 del C.G.P., advirtiéndoles que disponían del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días para que propusieran excepciones.

Como se indicó en los prolegómenos, el auto calendarado 18 de enero de 2024 mediante el cual se libró mandamiento de pago y ordenó la notificación de la parte ejecutada, fue notificado por estados; actuación que fue registrada el mismo 18 de enero de 2024², comenzando a correr los términos de ejecutoria el día 19/01/2024 a las 08:00 am, cobrando firmeza el día 23/01/2024 a las 17:00 horas.

Ahora bien, una vez vencido el término de traslado para la contestación de la demanda³, la parte ejecutada no allegó pronunciamiento alguno ni propuso excepciones en relación a los hechos y pretensiones incoados en su contra.

En consecuencia, establecido como está que la obligación objeto de cobro cumple las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que la vinculada por pasiva no allegó pronunciamiento a la demanda ni propuso excepciones fuera de mérito o de fondo que ameriten valoración, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra de la señora **Ana Sofia Restrepo Morales - CC. 43.000.560** y de la sociedad **Constructores T.R. Asociados S.A.S. -NIT. 900.844.101-2** y a favor de la señora **Olga Lucia Zapata Vasco -CC. 42.762.373** y del señor **Hernán Jaime Franco Ospina -CC. 70.511.615**, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el **18/01/2024** (Cfr. Archivo PDF 03 Cd1 expediente digital).

² Según consta registrado en la plataforma de Consulta Judicial Siglo XXI.

³ El término para la contestación de la demanda venció el día 06/2/2024 a las 17:00 horas.

Colofón de lo anterior, en el presente asunto deviene procedente el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar a la los aquí demandados, previo secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará al pago de costas y agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en favor de la señora **Olga Lucia Zapata Vasco -CC. 42.762.373** y del señor **Hernán Jaime Franco Ospina -CC. 70.511.615**, en contra de la señora **Ana Sofia Restrepo Morales -CC. 43.000.560** y de la sociedad **Constructores T.R. Asociados S.A.S. -NIT. 900.844.101-2**, por las sumas de dinero indicadas en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 18 de enero de 2024.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso a la señora **Ana Sofia Restrepo Morales -CC. 43.000.560** y a la sociedad **Constructores T.R. Asociados S.A.S. -NIT. 900.844.101-2**, atendiendo a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Se condena en costas a la parte ejecutada en favor de la parte ejecutante. Como agencias en derecho se fija la suma de Quinientos Siete Mil Pesos M/L (\$507.000,00)

Cuarto: Ejecutoriada la presente decisión, por la Secretaría del Despacho procédase con la liquidación de costas.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69639095745887feac565fd0a1ff85e1c58d061b166aac167340b395caab840b**

Documento generado en 22/02/2024 07:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>